

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-31-04-005-2006-00041-00
CONDENADO	MAURICIO MARTINEZ SOTO
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a TREINTA Y CINCO (35) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISION, impuesta al señor MAURICIO MARTINEZ SOTO, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, mediante sentencia del 01 de marzo de 2007, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-31-04-005-2006-00041-00 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, sentencia en la que no le fue concedido subrogado penal alguno.

Mediante auto interlocutorio N.º 437 del 13 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle le concede al señor MAURICIO MARTINEZ SOTO el subrogado penal de prisión domiciliaria por el artículo 38G del Código Penal, en la CARRERA 13 a N.º 12 a – 46 BARRIO ALTOS DE LA CUIDAD DE MANIZALES-CALDAS, con caución prendaria por valor de 1 SMLMV.

Posteriormente, mediante oficio 2021EE0089846 del 24 de mayo de 2021, el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry, efectuó revista de control el día 18 de mayo de 2021, con el fin de verificar el

cumplimiento de la medida en la CARRERA 13 a N.º 12 a – 46 BARRIO ALTOS DE LA CUIDAD DE MANIZALES- CALDAS no siendo posible ubicarlo en el domicilio por lo que el funcionario lo ubica mediante abonado telefónico 3176630769 del cual obtiene respuesta y le manifiesta que por problema económicos se encuentra viviendo en la CALLE 31 # 3 a -04 BARRIO SOLIDARIDAD, en los oficios 2021EE0193797 del 27 de octubre de 2021, 2021EE0196577 del 02 de noviembre de 2021 el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry**, efectuó revista de control el día 26 y 29 de octubre de 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la CARRERA 13 a N.º 12 a – 46 BARRIO ALTOS DE LA CUIDAD DE MANIZALES- CALDAS no siendo posible ubicarlo en el domicilio, por lo que el funcionario intenta ubicar mediante abonado telefónico 3148016170 sin obtener respuesta, el funcionario tratar d ubicar al PPL con labores de vecindario en el “BARRIO SALIDARIDAD” donde vive la mamá y un hermano quienes le manifestaron que el señor **MARTINEZ SOTO**, se encontraba viviendo ahí pero que había salido y desconocían su paradero, obteniendo la misma respuesta en las dos ocasiones, en los oficios 2022EE0012538 del 28 de enero de 2022, 2022EE005013 del 28 de marzo de 2022 y 2022EE0067624 del 26 de abril de 2022, el director del establecimiento penitenciario de esta localidad informa que el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry**, efectuó revista de control el día 26 de enero, 27 de marzo y 25 de abril de 2022 en la CARRERA 13 a N.º 12 a – 46 BARRIO ALTOS DE LA CUIDAD DE MANIZALES- CALDAS, donde no logro ubicar al PPL, donde se paso informe de que está viviendo en una dirección no autorizada de la cual su hermano y su madre manifiestan que salió sin más información y se trata de establecer comunicación mediante el abonado telefónico 3148015170 donde tampoco se obtiene respuesta, en lo que respecta al cambio de domicilio el procesado no cuenta con soporte de permiso y/o autorización para hacer cambio del mismo.

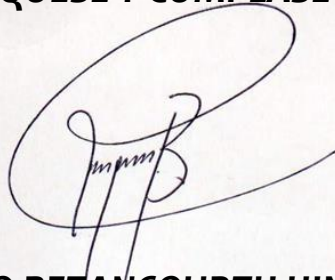
En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la prisión domiciliaria, se dispone **iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.**, el cual dispone que “*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...*”. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38G del Código Penal.

Así, se **ordena** por intermedio del Centro de Servicios

Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.
2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **MARTINEZ SOTO** quien se encuentra con el subrogado de prisión domiciliaria.
3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de **3 días hábiles**, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.
4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

MAURICIO MARTINEZ SOTO
PPL PRISION DOMICILIARIA

LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ
DEFENSOR

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA